

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01658/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El quince (15) de julio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00167/SSC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

copia de todo el expediente y precio por radio , número y modelo de las patrullas a las que se los instalaron , copia de la factura por radio e instalación CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/ 049/2012 SSC/DGAS/CMC/ 074/2012 EQUIPO DE RADIO MÓVIL TETRAPOL 26/11/2012 \$2,480,615.92 S/N S/N 1 MEJOR PRECIO 120 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El diecinueve (19) de agosto del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

ANEXO 1

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA



ANEXO UNO

Nº DE PARTIDA	CLAVE DE VERIFICACIÓN	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO) IVA	
					DETALLE	TOTAL
1	12635	EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAPOL MODELO [REDACTED] Equipo de radio tipo móvil TETRAPOL modelo [REDACTED] con bandas de frecuencia de [REDACTED] MHz con espacio de canales de [REDACTED] y [REDACTED] con espacio de canales de [REDACTED] de potencia, integrado, batería de [REDACTED]	PIEZA	97	\$25,573.36	\$2'480,615.92

IMPORTE TOTAL \$2'480,615.92

VALIDACIÓN DEL ANEXO

POR EL CONTRATANTE

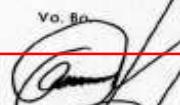
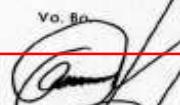
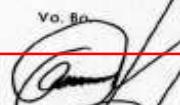
POR EL PROVEEDOR

EDGAR RICARDO SIERRA VARELA
RECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

C. DAVID COLINA FERNANOSA
REPRESENTANTE LEGAL

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ANEXO 2

EADS TELECOM MEXICO,S.A. DE C.V. AV. INSURGENTES SUR NO. 1106 P.H. COL. NUEVA BUENA VIDA, DEL. MÉNDEZ JÁUREZ 09230, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL R.F.C.: EADM91108620 Tel 55 29.83.46 Fax 55 79.42.07		 FACTURA																																																																																	
CUENTAS: GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LERDO PONENTE NO. 300 COL. CENTRO, C.P. 50000, CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO RFC: GEM650101BJ3		Serie: F Folio: 2833 Lugar Expedición: México, D.F. Fecha y hora de emisión: 2013-01-22T11:04:56 Año y No. Aprobación: 2010 - 146989 No. Certificado: 00001000000210335803																																																																																	
REFERENCIA CLIENTE: CONTRATO SSCIODGASICM074/2012		Pedido SAP: E120 No. Documento SAP: 90014633 No. Cliente: 1000009																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">NO.</th> <th style="text-align: left;">DESCRIPCION</th> <th style="text-align: left;">CANTIDAD</th> <th style="text-align: left;">UNIDAD</th> <th style="text-align: left;">PRECIO UNITARIO</th> <th style="text-align: left;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td> EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAPOL MODELO: [REDACTED] EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAPOL MODELO: [REDACTED] HÁNDSET DE FRECUENCIA DE [REDACTED] CON ESPACIADO DE CANALES DE DE [REDACTED] CON INTEGRADO, BATERIA DE [REDACTED] </td> <td style="text-align: center;">97</td> <td style="text-align: left;">PIEZA</td> <td style="text-align: right;">22,046.00</td> <td style="text-align: right;">2,138,462.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right; padding-top: 10px;"> Recibí de: Conformidad.  Ing. Leonel Ocampo Santillán Titular del Centro de Mandos y Comunicación </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right; padding-top: 10px;">  Lic. Mtra. Rubí Liliana Sánchez Mendiola Directora de Administración y Operación de [REDACTED] </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right; padding-top: 10px;">  Ing. Rubí Liliana Sánchez Mendiola Encargada de la Subdirección de Radiocomunicación. </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; padding-top: 20px;"> "Operado GIS Autorización de Pago No. <u>215457</u> </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right; padding-top: 10px;">  GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO RE 22 FEB 2013 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ALMACÉN GENERAL. </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; font-size: small; padding-top: 10px;"> IMPORTE CON LETRA: (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 92/100 MN.) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>BANCO</th> <th>CUENTA</th> <th>CUANE</th> <th></th> <th>subtotal mn</th> <th>2,138,462.00</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HSBC</td> <td>4005456120</td> <td>021180040054561201</td> <td></td> <td>16% IVA MN</td> <td>342,153.92</td> </tr> <tr> <td>BANAMEX</td> <td>7240871</td> <td>00210005072408714</td> <td></td> <td>TOTAL MN</td> <td>2,480,615.92</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; font-size: small; padding-top: 10px;"> PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EFECTOS FISCALES AL PAGO. RÉGIMEN FISCAL: Régimen general de los personas morales. MÉTODO DE PAGO: No identificado SELLO DIGITAL <small>ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MÉTRICA DE UN FIRMADO DIGITAL. EL FIRMADO DIGITAL SE HA VERIFICADO CON EXITO. PARA VERIFICAR EL FIRMADO DIGITAL, VISITAR EL SIGUIENTE ENLACE: [REDACTED]</small> </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; font-size: small; padding-top: 10px;"> CADERNA ORIGINAL <small>ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MÉTRICA DE UNA CADERNA ORIGINAL. SE HA VERIFICADO CON EXITO. PARA VERIFICAR LA CADERNA ORIGINAL, VISITAR EL SIGUIENTE ENLACE: [REDACTED]</small> </td> </tr> </tbody> </table>						NO.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	1	EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAPOL MODELO: [REDACTED] EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAPOL MODELO: [REDACTED] HÁNDSET DE FRECUENCIA DE [REDACTED] CON ESPACIADO DE CANALES DE DE [REDACTED] CON INTEGRADO, BATERIA DE [REDACTED]	97	PIEZA	22,046.00	2,138,462.00	Recibí de: Conformidad.  Ing. Leonel Ocampo Santillán Titular del Centro de Mandos y Comunicación						 Lic. Mtra. Rubí Liliana Sánchez Mendiola Directora de Administración y Operación de [REDACTED]						 Ing. Rubí Liliana Sánchez Mendiola Encargada de la Subdirección de Radiocomunicación.						"Operado GIS Autorización de Pago No. <u>215457</u>						 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO RE 22 FEB 2013 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ALMACÉN GENERAL.						IMPORTE CON LETRA: (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 92/100 MN.) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>BANCO</th> <th>CUENTA</th> <th>CUANE</th> <th></th> <th>subtotal mn</th> <th>2,138,462.00</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HSBC</td> <td>4005456120</td> <td>021180040054561201</td> <td></td> <td>16% IVA MN</td> <td>342,153.92</td> </tr> <tr> <td>BANAMEX</td> <td>7240871</td> <td>00210005072408714</td> <td></td> <td>TOTAL MN</td> <td>2,480,615.92</td> </tr> </tbody> </table>						BANCO	CUENTA	CUANE		subtotal mn	2,138,462.00	HSBC	4005456120	021180040054561201		16% IVA MN	342,153.92	BANAMEX	7240871	00210005072408714		TOTAL MN	2,480,615.92	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EFECTOS FISCALES AL PAGO. RÉGIMEN FISCAL: Régimen general de los personas morales. MÉTODO DE PAGO: No identificado SELLO DIGITAL <small>ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MÉTRICA DE UN FIRMADO DIGITAL. EL FIRMADO DIGITAL SE HA VERIFICADO CON EXITO. PARA VERIFICAR EL FIRMADO DIGITAL, VISITAR EL SIGUIENTE ENLACE: [REDACTED]</small>						CADERNA ORIGINAL <small>ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MÉTRICA DE UNA CADERNA ORIGINAL. SE HA VERIFICADO CON EXITO. PARA VERIFICAR LA CADERNA ORIGINAL, VISITAR EL SIGUIENTE ENLACE: [REDACTED]</small>					
NO.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE																																																																														
1	EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAPOL MODELO: [REDACTED] EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAPOL MODELO: [REDACTED] HÁNDSET DE FRECUENCIA DE [REDACTED] CON ESPACIADO DE CANALES DE DE [REDACTED] CON INTEGRADO, BATERIA DE [REDACTED]	97	PIEZA	22,046.00	2,138,462.00																																																																														
Recibí de: Conformidad.  Ing. Leonel Ocampo Santillán Titular del Centro de Mandos y Comunicación																																																																																			
 Lic. Mtra. Rubí Liliana Sánchez Mendiola Directora de Administración y Operación de [REDACTED]																																																																																			
 Ing. Rubí Liliana Sánchez Mendiola Encargada de la Subdirección de Radiocomunicación.																																																																																			
"Operado GIS Autorización de Pago No. <u>215457</u>																																																																																			
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO RE 22 FEB 2013 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ALMACÉN GENERAL.																																																																																			
IMPORTE CON LETRA: (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 92/100 MN.) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>BANCO</th> <th>CUENTA</th> <th>CUANE</th> <th></th> <th>subtotal mn</th> <th>2,138,462.00</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HSBC</td> <td>4005456120</td> <td>021180040054561201</td> <td></td> <td>16% IVA MN</td> <td>342,153.92</td> </tr> <tr> <td>BANAMEX</td> <td>7240871</td> <td>00210005072408714</td> <td></td> <td>TOTAL MN</td> <td>2,480,615.92</td> </tr> </tbody> </table>						BANCO	CUENTA	CUANE		subtotal mn	2,138,462.00	HSBC	4005456120	021180040054561201		16% IVA MN	342,153.92	BANAMEX	7240871	00210005072408714		TOTAL MN	2,480,615.92																																																												
BANCO	CUENTA	CUANE		subtotal mn	2,138,462.00																																																																														
HSBC	4005456120	021180040054561201		16% IVA MN	342,153.92																																																																														
BANAMEX	7240871	00210005072408714		TOTAL MN	2,480,615.92																																																																														
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EFECTOS FISCALES AL PAGO. RÉGIMEN FISCAL: Régimen general de los personas morales. MÉTODO DE PAGO: No identificado SELLO DIGITAL <small>ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MÉTRICA DE UN FIRMADO DIGITAL. EL FIRMADO DIGITAL SE HA VERIFICADO CON EXITO. PARA VERIFICAR EL FIRMADO DIGITAL, VISITAR EL SIGUIENTE ENLACE: [REDACTED]</small>																																																																																			
CADERNA ORIGINAL <small>ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MÉTRICA DE UNA CADERNA ORIGINAL. SE HA VERIFICADO CON EXITO. PARA VERIFICAR LA CADERNA ORIGINAL, VISITAR EL SIGUIENTE ENLACE: [REDACTED]</small>																																																																																			

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ANEXO 3



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio No. 2260C0000/CMC/2615/2012

Toluca de Lerdo, México;
18 de Septiembre de 2012

H. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
P R E S E N T E

O F I C I O J U S T I F I C A T O R I O

En cumplimiento a los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13.1 fracción I, 13.2 fracción I, 13.3 fracción I, 13.8, 13.9, 13.22, 13.23, 13.24, 13.28 fracción II, 13 .40 y 13.45 fracciones I y VI del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y;

Con fundamento en lo establecido por los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 93 de dicho ordenamiento jurídico, nos permitimos someter a la consideración de ese H. Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, oficio justificatorio, respecto a la adquisición de **"97 Equipos de Radio Tipo TETRAPOL Modelo [REDACTED]**, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, como excepción a la licitación pública, prevista por los artículos 13.40 y 13.45 fracciones I y VI del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, bajo los términos siguientes:

Por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 19 de octubre de 2011, se aprobó la Ley de Seguridad del Estado de México, resaltando los siguientes artículos:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 1 de 8

MARÍA CORTÉS 100, ED. 1, PABLO OLLOCAN TER, EN PISO COL. SAN SEBASTIÁN, C.P. 50000 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TELS.: (01/22) 275 82 79, FAX: (722) 217 07 52 comunicacionese_[REDACTED]@gmail.co



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Art. 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia..."(Sic).

Art. 3.- "Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley y demás normas aplicables" (Sic).

Con la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se satisface la necesidad de establecer un marco normativo y organizacional adecuado para desarrollar sus funciones y cumplir con su atribución de garantizar la seguridad de la población, y se encuentra en proceso de proveer con mayores recursos materiales técnicos a las áreas operativas, para consolidar resultados y el cumplimiento de sus funciones.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 2 de 8



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene como meta en la Entidad, velar por la protección y preservación del interés colectivo, minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de los ciudadanos y de las instituciones.

- En el Reglamento Interior de la extinta Agencia de Seguridad Estatal, que aplica a la actual Secretaría de Seguridad Ciudadana, específicamente en su artículo 20, establece:

Corresponde al Centro de Mando y Comunicación, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y operar tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia.
- III. Establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, protección civil y de prevención y readaptación social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda.

En este sentido, el Centro de Mando y Comunicación tiene entre sus funciones el incorporar nuevos aditamentos tecnológicos que coadyuven en la lucha reactiva, pero sobre todo, en la preventiva, empleando para ello metodologías para analizar las estructuras y modos de operación de organizaciones delincuenciales.

La adquisición de los equipos permitirá que este Centro de Mando y Comunicación siga operando de forma continua y adecuada los equipos terminal radio, con que cuenta la Red Estatal de Radiocomunicación, mismos que operan en forma permanente las 24 horas del día, los 365 días del año.

Asimismo y aplicando estrictamente los principios propios de los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y servicios, la presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 13.10 fracción I, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, que establece:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 3 de 8



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I.- Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los criterios generales de política social fijados por el titular del poder ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

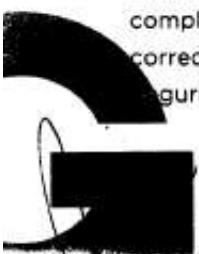
De lo anterior se concluye:

El artículo 13.45 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, establece que:

"Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa cuando:

I.- La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos ;

Y es el caso de que, la red troncalizada con que cuenta el Centro de Mando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es de la marca que maneja la empresa "EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V.", filial del fabricante y distribuidor exclusivo de los equipos M9600 (se anexa carta de exclusividad), y es la única empresa autorizada en la República Mexicana, para proporcionar los equipos de Infraestructura de Radio Comunicación, Terminales y Accesorios complementarios y además de contar con el personal especializado para su correcta instalación y asesoría para su operación, tan es así, que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, antes Agencia de Seguridad Estatal celebró en años



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 4 de 8



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

anteriores, Contratos de Mantenimiento y Reparación de Terminales de la Red de Radiocomunicación M9600, ya implantada. Por lo que es imprescindible seguir asegurando la compatibilidad y la intercomunicación entre la totalidad de los equipos con los que se cuenta, caso contrario se pondrían en riesgo las actividades institucionales conferidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para combatir a la delincuencia común y organizada.

No omitimos manifestar que en caso de llevarse a cabo otro tipo de procedimiento adquisitivo, establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, repercutiría directamente en el tiempo de respuesta de un servicio prioritario para esta propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, poniendo en riesgo la integridad de la sociedad mexiquense y su patrimonio.

VI.- Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;

Un aspecto relevante, como lo es la radiocomunicación, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se considera como estrategia bajo el rubro de confidencialidad, integridad y disponibilidad como una premisa para el desarrollo de sus actividades.

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 111, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es indispensable contar con el equipo propuesto para dar continuidad al proyecto nacional de interconexión de radiocomunicación con la encripción utilizada en la Red Nacional de Telecomunicaciones IRIS.

Por las razones expuestas, el presente oficio de justificación se refiere a la excepción a la Licitación Pública de la solicitud de adquisición de "97 Equipos de Radio Tipo TETRAPOL Modelo [REDACTED]", que permitirá seguir asegurando la intercomunicación entre la totalidad de los equipos con los que se cuenta, caso contrario se pondrían en riesgo las actividades institucionales conferidas a la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN

Página 5 de 8



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Secretaría de Seguridad Ciudadana para combatir a la delincuencia común y organizada.



A fin de acreditar los criterios y las razones que justifican la presente solicitud y que demuestren el cumplimiento a los preceptos señalados, exponemos lo siguiente:

ECONOMÍA.- La propuesta de adquisición bajo la modalidad de Adjudicación Directa, como excepción a la Licitación Pública, prevé la obtención de beneficios adicionales, que se deberán traducir en ahorros económicos, calidad, seguridad, experiencia y confidencialidad de la información.



EFICIENCIA Y EFICACIA.- La empresa "EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V.", cuenta con experiencia técnica, capacidad legal, financiera y recursos humanos para cumplir las obligaciones que pacten con el Gobierno del Estado de México y es la adecuada por su acreditación en exclusividad que le otorga EADS Secure Networks, por lo que es importante señalar que las condiciones en que se estaría pactando dicha adquisición, permitirá asegurar la intercomunicación entre la totalidad de los equipos con los que se cuenta, así como la comunicación entre las diferentes corporaciones de seguridad pública.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ.- La solicitud de adquisición de bienes y servicios que se pretende, se sustenta en las razones objetivas previamente señaladas y que se traducen en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno del Estado de México, porque a través de las mismas se garantiza el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades a las que están destinados los recursos, por lo que resulta un medio excepcional que asegura la transparencia del proceso adquisitivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 6 de 8



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Estos principios también se cumplen, en virtud de que el Comité de Adquisiciones y Servicios, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, velará que en la emisión del Dictamen de Excepción al procedimiento de Licitación Pública y del Dictamen de Adjudicación directa por excepción que servirá para la emisión del fallo, se cumplan los requisitos y formalidades exigidos en la Ley Administrativa de la materia.

Considerando que se han expuesto de manera clara y precisa los argumentos que sostienen nuestro requerimiento, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 93 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se procede a solicitar se someta a la aprobación del H. Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la procedencia legal del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de Adjudicación Directa por excepción para la adquisición de "97 Equipos de Radio Tipo TETRAPOL Modelo [REDACTED]" a efecto de que se emita el Dictamen de Procedencia, bajo las consideraciones siguientes:

Derivado de lo anterior y de conformidad a las atribuciones que les confiere el artículo 13.23 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, nos permitimos solicitar a ese Comité, se Dictamine sobre la Procedencia para la adquisición de "97 Equipos de Radio Tipo TETRAPOL Modelo [REDACTED]", por excepción a la licitación pública, prevista en el artículo 13.45 fracciones I y VI del ordenamiento jurídico en cita.

Las circunstancias de excepción a la Licitación Pública, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, la hacen procedente, según lo referido en el artículo 13.45 fracciones I y VI del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, quedando jurídicamente acreditadas.

Se cuenta con recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal" FASP 2012.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 7 de 8

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOURA
ENGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

El monto que representa la adquisición de este servicio, es por un importe de \$2,480,615.92 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos quince pesos 92/100, M.N.), acreditando la suficiencia presupuestal correspondiente, con recursos autorizados en el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal" (FASP 2012), conforme al cuadro siguiente.

OFICIO	MONTO
203200-AGIS-FASP-0455/12	\$2,500,000.00

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. MAGDALENA MARÍA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DE LA RED
TITULAR
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
ING. LEONOR SANTILLÁN
DIRECCIÓN GENERAL
COMUNICACIÓN

C. c.p. Lic. Salvador José Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana
Archivo / Minutario
MNV / MHJ / UCCH RLSM / JRLLD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 8 de 8

MARÍA CURIE 1350, ESQ. PASEO TOLLOCAN TERCER PISO COL. SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TELÉFONO: (01722) 275 82 78, FAX: (722) 217 07 52 comunicacionese@gmail.com

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



EADS Secure Networks
MétaPolis
1 Boulevard Jean Moulin
CS 40001
78996 Elancourt Cedex
Tel : + 33 (0) 1 61 58 64 24
Fax : + 33 (0) 1 61 58 57 37

COTEJADO



GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS
GOBIERNOS MUNICIPALES
DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA MEXICANAS

PRESENTES



Vigencia de la Carta: 01 de Enero 2012 al 31 de Diciembre 2012

Hacemos de su conocimiento que EADS TELECOM MEXICO S.A. de C.V. es la única empresa exclusiva y autorizada en la República Mexicana por EADS Secure Networks para vender, distribuir y prestar servicios a los equipos correspondientes al sistema M9600 e interfaces basadas en la plataforma M6500 que incluye:

- Venta de refacciones y consumibles para equipos terminales portátiles (TPH700, TPH600), móviles (TPM700) y bases fijas 3G (TPM700)
- Venta de terminales portátiles (TPH700, TPH600), móviles (TPM700) y bases fijas 3G (TPM700)
- Venta de equipos de infraestructura y explotación (TBSE, Puesto de Despacho Independiente SADP, Estación de Programación de Terminales TPS, Estación de Configuración de Equipos ECA, TWP, Administración Técnica (MD+OMC+TWP), IDR, PTN, Gatepro, Comunicadores M9670 y M9671)
- Aplicaciones (Sistema de Localización sobre la Red TETRAPOL, y Notificación de Emergencias)
- Polizas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Infraestructura y Terminales
- Consultaría

Por otra parte le manifestamos, que EADS Secure Networks es el único fabricante de los equipos de radioconmunicación que integran el sistema M9600 y de igual forma somos los creadores, desarrolladores y propietarios de las patentes de la tecnología TETRAPOL con la encipración utilizada en la Red Nacional de Telecomunicaciones-IRIS.

Muy atentamente

Bruno Rambaud
President

Jean Paisis
Me
Notaire à Meudon (F-92190),
certifie UNIQUEMENT que la
signature apposée ci-dessous est
celle de M

Bruno Rambaud
Le notaire se certifie de la
validité et l'efficacité du présent
document, si même la capacité
du signataire pour signer ce
document.

Fait le 30.01.2012 à Meudon



EADS Secure Networks - Société par Actions Simplifiée - Capital 629 309 392 euro -
Siège social: 1 Boulevard Jean Moulin - ZAC de la Porte des Champs - CS 57990 Elancourt - France
414 848 985 RCS Versailles - TVA: FR 79 141 616 007 NAF 26302

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ANEXO 4



LICENCIADO
SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
P R E S E N T E

ASUNTO: 203200-AGIS-FASP-0455/12
Toluca de Lerdo, México;
24 de Mayo de 2012
Asignación y Autorización
de recursos 2012

Fondo de Seguridad Pública
de los Estados y del Distrito
Federal

Por instrucciones del C. Secretario de Finanzas y en estricto apego a las facultades que confiere a la Secretaría la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Artículo 24 fracciones XXII y XXIV, así como en los Artículos 25 fracción VII, 45 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 285, 305, 307 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículo 8 fracciones IX, X, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto Número 250 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, comunico a usted la Asignación y Autorización de recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal por un monto de \$41,025,153.40 (CUARENTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) con financiamiento Recursos Estatales y Recursos Federales, los cuales se aplicarán en las obras y/o acciones que se describen en relación anexa.

Con base a esta Asignación y Autorización, la Dependencia puede dar inicio a la liberación de los recursos y continuar en la ejecución de la obra/acción.

El marco normativo para el ejercicio de los recursos autorizados lo constituyen el Presupuesto de Egresos; Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos; La Ley de Planeación y el Código Financiero, todos del Estado de México; y en su caso, la Ley de Coordinación Fiscal, así como, el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial y los Lineamientos Generales para la autorización, destino y resultado de los recursos del FASP.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

M. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA

C.c.p. Dr. Ernesto Ávila Villegas.- Gobernador Constitucional del Estado de México.
M. en A. Raúl Murillo Cuellar.- Secretario de Finanzas.
Lic. Alejandro Hinojosa Velasco.- Secretario de la Contraloría.
Lic. Ursula Carreño Colordado.- Directora General de Inversión.
Ing. Luis Felipe Nemer Fernández.- Director General de Promoción para el Desarrollo Social.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
SEGURIDAD CIUDADANA

ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN						
203200-AGIS-FASP-045512						
No. de Descripción Municipio Localidad Control Estructura Programática	Oficio	Inversión	Monto Asignado	Monto Autorizado	Monto Por Autorizar *	%
889847 RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES: CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN (Acción) Nueva Cobertura Estatal Todo el Estado 0401010104	120455 24052012 U\$P 1 120455 24052012 U\$P 1 ACTUALIZADO	25,330,000.00 20,396,000.00 \$1,021,153.40	11,725,153.40 11,725,153.40 11,725,153.40	11,725,153.40 11,725,153.40 11,725,153.40	0.09	0

Esta tipología se adoptaría durante la mayor parte del presente siglo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00167/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México; Agosto 19 de 2013

REP. DE CUBA NO. 78 INT. 301
COLONIA CENTRO, C.P. 06010
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 15 de julio de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"copia de todo el expediente y precio por radio, numero y modelo de las patrullas a las que se los instalaron, copia de la factura por radio e instalación CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/ 049/2012 SSC/DGAS/CMC/ 074/2012 EQUIPO DE RADIO MÓVIL TETRAPOL 26/11/2012 \$2,480,615.92 S/N S/N 1 MEJOR PRECIO 120 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO" (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, informó lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

En relación a su solicitud sobre el expediente del Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/049/2012, con número de contrato SSC/DGAS/CMC/074/2012, relativo a la adquisición de Equipos de Radio tipo Móvil Tetrapol, se entrega a Usted lo que a continuación se describe:

1. Copia simple en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes y/o Servicios con su anexo, número SSC/DGAS/CMC/074/2012, en el cual se aprecia el costo unitario y el monto total de las adquisiciones. De esta manera, el costo por cada equipo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 38 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50080, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TEL.: (01722) 279-92 00 EXT. 4044

1 de 3



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

asciende a \$25,573.36 con IVA y el monto total de la operación, considerando que se adquirieron 97 equipos, fue de \$2'480,615.92 con IVA; (ANEXO I)

2. Factura número 2833 emitida por EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V., en la cual se refiere el costo unitario y el monto total de las adquisiciones en comento; (ANEXO II)
3. Copia simple en formato PDF, del Oficio Justificatorio en el que se aprecian los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, economía, honradez y transparencia que sustentaron la adquisición en comento; y (ANEXO III)
4. Oficio de Inversión 203200-AGIS-FASP-0455/12, a través del cual se informó a esta Secretaría la suficiencia presupuestal para la adquisición de los radios antes señalados. (ANEXO IV)

Cabe señalar que el procedimiento para la adquisición de estos radios se realizó por Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, motivo por el cual no se efectuaron bases, junta de aclaración, ni invitación, aunado a que esta Secretaría, al igual que diversas instituciones con actividades afines del orden federal y estatales, adquieren equipos de radiocomunicación con la empresa EADS TELECOM MÉXICO, S.A. de C.V., quien a su vez es la única empresa exclusiva y autorizada en la República Mexicana por EADS Secure Networks, para vender, distribuir y prestar servicios a los equipos correspondientes al sistema M9600 e interfaces basadas en la plataforma M6500, sistema y plataforma que opera esta Secretaría en sus equipos de radiocomunicación.

Por cuanto hace al número y modelo de las patrullas a las que se instalaron los *Equipos de Radio tipo Móvil Tetrapol*, se hace de su conocimiento que dichos equipos son portátiles, los cuales no requieren instalación alguna.

Cabe destacar que los documentos adjuntos que contienen la descripción de los bienes, se entregan en versión pública, lo cual encuentra sustento en el acuerdo número: SSC/COI/ORD/III/001/2012, en el que mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación reservada por un periodo de nueve años, que formuló el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en su calidad de coordinador de este proyecto, denominado *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, con fundamento en los artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, clasificando consecuentemente los tópicos siguientes: especificaciones y número de equipo táctico, logístico y anti motín, en el que se incluyen botas, chalecos balísticos, escudos, bastones, megáfonos, paletas detectoras de metales, cascós, armas no letales, gases lacrimógenos, tonfas y demás equipo y accesorios necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública, lo cual puede ser consultado por Usted en la dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm> en el Apartado QUIÉNES SOMOS, Subapartado Comité de Información.

La clasificación de referencia atiende a la probable materialización de los daños siguientes:

- Daño Presente que radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE 5/S, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

sus fortalezas y debilidades; en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza.

- El *Daño Probable* consistente en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito.
- Finalmente, el *Daño Específico* relativo en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Finalmente, no omito referir a Usted que por la naturaleza de los documentos adjuntos a la presente respuesta, algunos de ellos muestran cierta ilegibilidad, razón por la cual se ponen a su disposición para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Unidad de Información de esta Secretaría, sitas en Paseo Fidel Velázquez y 28 de Octubre, sin número, colonia Vértice, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, durante los cinco días posteriores a la notificación de la presente respuesta.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

3 de 3

2. Inconforme con la respuesta, el veinte (20) de agosto dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Podrá percibirse el INFOEM que el ENTE optó por la opacidad dirigida a encubrir el sobre precio al pretender ocultar el modelo que oculta en unos documentos y en otros no pero la máxima publicidad se vio mermada con tachones específicos para encubrir no solo la corrupción en la compra de los radios de las patrullas, encubre un monopolio falso de la Empresa EADS gracias a Mordidas a los altos funcionarios de la policía del ESTADO y basta que escriban en google el nombre de Mayolo Medina Linares y Matra telecomunicaciones para que se percaten que esta empresa que realmente se llamaba MATRA cambio de nombre a EADS y siguió con la mismas prácticas corruptas y monopólicas que denunció en su momento la SFP historia si, pero acredito que no hay nada que tachonear en los documentos que entrega y los que anexo acreditan que no hay nada que esconder (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: EL infoem que tiene las facturas de las patrullas en otros recursos podrán confirmar que los radios en las facturas no están incluidos así que haber como explican el costo del equipamiento facturado por la agencia mas la factura de cada radio y eso de que un documento de EADS Casidian dirigido a gobiernos le de exclusividad y monopolio cuando hay radios protocolo europeo y norteamericano que son el TETRA EDACS y TETRA POL no son exclusivos de la Empresa EADS o Motorola y otras empresas también los venden pero el asunto fue el monopolio al mejor postor de la mordida (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01658/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintitrés (23) de agosto de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación ocho archivos electrónicos, mismos que a continuación se detallan:

1. ***RR 01658.pdf*** (ocho fojas)

Este archivo contiene el informe de justificación en el que la autoridad sostiene la legalidad del acto emitido en la respuesta y refrenda la adquisición de noventa y siete equipos de radio móvil.

Asimismo, aduce que debido a que el motivo de inconformidad se centró en la versión pública elaborada en la que se testó el modelo de los radios; en una nueva versión pública únicamente se testó la radiofrecuencia de los equipos de telecomunicación y adjunta el acta del comité de información.

La totalidad del informe de justificación se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

2. NOVENA SESION EXTRAORDINARIA.pdf (veintiséis fojas)

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA (CONTINUACIÓN)
Este documento contiene el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del dieciséis de agosto de dos mil trece.

Para efectos de esta resolución, se inserta únicamente lo relacionado a la clasificación de la radiofrecuencia asignada a los equipos adquiridos (foja 19 y 20 del documento):



FIGURA 2 Análisis discriminante de los sentimientos de la población

- Copia en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes No. SSC/DGAS/DPGRPS/RF/019/12 y anexo, en el cual se detallan los importes unitario y total de los bienes adquiridos;

- Copia en formato PDF de la Investigación de Mercado; y

- Copia de la Factura No. 342, que hace referencia al costo unitario del servicio solicitado.

Que del análisis de los documentos antes descritos, se desprende que los mismos son relativos a cinco procedimientos de adjudicación directa y, atendiendo al criterio establecido por la Poliza Ministerial 001-2010, la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, se erigen como la totalidad de documentos que integran el expediente de cada una de las adjudicaciones solicitadas.

Sin embargo, en dichos documentos se refleja información vulnerable para el quehacer institucional de esta Secretaría, la cual se enunciará a continuación, mediante los siguientes incisos:

- A. De la Solicitud de Información con número de Folio 00167/SSC/RP/2013, el Anexo Uno, que descripción de los bienes, del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes vía Servicios con número de control SSC/DGAS/CMC/074/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012 y la copia simple de la factura expedida por la empresa EADS TELECOM MÉXICO, S.A. de C.V., de fecha 22 de enero de 2013.

En ambos documentos, será testada la *frecuencia de radiocomunicación*, por la cual se transmiten voz o datos.

La anterior, en virtud de que estas frecuencias de radioicomunicación son de uso exclusivo para Seguridad Pública, sirva de antecedente que en el año 1996 mediante Decreto Presidencial se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), con el fin de establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno en esta materia. Posteriormente, en el año de 1998 se creó el organismo autónomo denominado Tránsito, la cual es una dependencia del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), como una red especializada en Seguridad Pública, a la cual se denominó "Interconexión de Redes Integrales de Seguridad Pública" (IRIS).

En este sentido, las bandas de frecuencias radioeléctricas asignadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la Seguridad Pública en 1998, son utilizadas para la red IRIS (RRN PM con protocolo Tetrapol).

Posteriormente, la SCT asignó en el año 2007 una banda para la Red Nacional Troncalizada, digital y encriptada, misma que es utilizada para ampliación. Cabe aclarar que las dos asignaciones de frecuencias no pueden utilizarse libremente dado que su administración de espectro radioeléctrico corresponde a



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

existen frecuencias para uso exclusivo de Seguridad Pública, las cuales son administradas directamente por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo cual todas las radiocomunicaciones de seguridad pública deberán operar en los rangos de frecuencia autorizados.

Lo anterior encuentra sustento jurídico en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus artículos 111, 146 y 147, mismos que disponen la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones para las instituciones de Seguridad Pública en México.

Por lo anteriormente expresado y con la finalidad de resguardar las comunicaciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deben mantenerse en reserva las frecuencias de radiocomunicación utilizadas en los equipos portátiles adquiridos a la empresa EADS TELECOM MÉXICO, S.A. de C.V., con el objeto de prevenir sabotajes en las mismas, pero sobre todo, evitar el conocimiento de personas dedicadas a cometer conductas contrarias a Derecho, sobre las acciones y operativos implementados por este Sujeto Obligado, tendientes a la prevención y combate del fenómeno delictivo en el Estado de México.

B. De la Solicitud de Información con número de Folio 00169/SSC/IP/2013, el Anexo Uno de Descripción de los Bienes, del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes, con número de control SSC/DGAS/DGPRS/RF/017/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012; la Factura No. FNS4143, expedida por la empresa SÁNCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V., de fecha 9 de enero de 2013; y el Oficio Justificatorio No. DA/3490/2012, de fecha 6 de noviembre de 2012.

Estos documentos se centran en la adquisición de camionetas Pick Up Modelo 2012 F-150 XL REG. CAB 4x2 con conversión a Panel Tipo Julia, realizándose dicha operación para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuyo objetivo es el traslado de internos, bien sea a Centros Preventivos y de Readaptación Social estatales y federales, audiencias en los tribunales, juzgados y hospitalares, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

En este contexto, los documentos refieren el tema de *Equipamiento y Conversión a Panel Tipo Julia*, detallando la adaptación que se realizó y el material con el que está diseñada, así como el nivel de blindaje.

También da cuenta de la *Laminación exterior e interior*, señalando el material con el que están estructuradas y refiriendo los puntos donde se ubica mayor protección y nivel de blindaje. En el tema *Equipamiento Interior*, refiere las medidas protección y resguardo de las personas trasladadas, el calibre y medidas de los tubos de acero, a fin de hacerlos resistentes ante un ataque o intento de fuga de internos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. ANEXO NOVENA SESION.pdf (veintinueve fojas)

Este archivo contiene las versiones públicas de los documentos solicitados en tres diferentes solicitudes de información pública, por lo que para el asunto que se resuelve se insertan a continuación los documentos correspondientes:

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

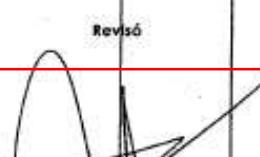
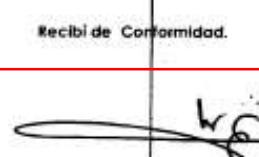
EADS TELECOM MEXICO,S.A. DE C.V.
AV. INSURGENTES SUR NO. 1108 P.M.
COL. NOCHE BUENA, DEL. BENITO JUÁREZ
11930, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
R.F.C. JETM980505-40 P.R. 88-74-42-07
TEL. 5588-35-40 FAX 55-74-42-07

EADS

三

FACTURA

CLIENTE:	F	2833
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	Méjico, D.F.	
LERDO PONIENTE NO. 300	2813-01-22T11:54:58	
COL. CENTRO, C.P. 60000,	2810 - 146366	
CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO	00000000000000000000000000000000	
RFC: DEMMSR1010183		
REFERENCIA CLIENTE:	B120	
CONTRATO SBC/0908/CMC/074/2012	00014633	
	10000000	

DETALLE DE LA COMPRA		DETALLE DE LA VENTA		DETALLE DE PAGO													
1	EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAGONAL MODELO TPH700.		97	PIEZA	22,048.00												
EQUIPO DE RADIO TIPO MÓVIL TETRAGONAL MODELO TPH700. BANDAS DE FRECUENCIA DE [REDACTADO] CON ESPACIO DE CANALES DE [REDACTADO] MHZ CON ESPACIO DE CANALES DE [REDACTADO] MHZ CON 2 WATTS DE POTENCIA, BLUETOOTH INTEGRADO, BATERIA DE 13 HORAS.					2,136,462.00												
 Ing. Leónel Ocampo Santillán Titular del Centro de Mando y Comunicación		 Lic. Magdalena Rivera Vázquez Directora de Administración y Operación de [REDACTADO]		 Ing. Itubí Lilián Sánchez Mendiola Encargada de la Subdirección de Radiocomunicación.													
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;"> "Operador GIS Autorización de Pago No. <u>215457</u> " </div>				 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  RE 22 ENE 2013 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ALMACÉN GENERAL													
IMPORTE CON LETRA (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 50/100 MN.) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DETALLE</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HSBC</td> <td>4005458120</td> <td>021100040054581201</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BAHAMAX</td> <td>7240871</td> <td>003180000772408714</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	HSBC	4005458120	021100040054581201		BAHAMAX	7240871	003180000772408714	
DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE														
HSBC	4005458120	021100040054581201															
BAHAMAX	7240871	003180000772408714															
			SUBTOTAL MN	2,136,462.00													
			10% IVA MN	342,153.92													
			TOTAL MN	2,478,615.92													

"Operado GIS
Autorización de Pago
No. 215453 "

Gobernación del Estado de México

IMPORTE CON LETRA: (DOSEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOSCIENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 90/100 MN.)

NAME	NUMBER	NAME	SUBTOTAL MN	2,136,462.00
HSBC	4005458120	021180040054581201	18% IVA MN	342,153.92
BANAMEX	7340871	002180050774086714	TOTAL MN	2,488,615.92

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. Efectos Fiscales al pago Régimen fiscal: Régimen general de ley personas morales MÉTODO DE PAGO: No identificado

REGOLI CRISTAL

CANTINA CORTI-MAL

4. **ANEXO 1.pdf** (dos fojas)

Se trata del **Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes y/o Servicios, por la compra de los equipos de radio móvil Tetrapol**. Este documento se encuentra inserto en el antecedente 2 de esta resolución, por lo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en esta parte como si a la letra se insertase.

5. **TERCERA SESION ORDINARIA.pdf** (catorce fojas)

En este archivo se contiene el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, celebrada el veinte de junio de dos mil doce, en donde se precisan los motivos y fundamentos legales para clasificar como reservada la información cuando ésta se refiera al estado de fuerza de la secretaría.

6. **ANEXO 4.pdf** (dos fojas)

Se trata del oficio de asignación y autorización de recursos públicos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal. Este documento se encuentra inserto en el antecedente 2 de esta resolución, por lo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en esta parte como si a la letra se insertase.

7. **ANEXO 3.pdf** (9 fojas)

El **SUJETO OBLIGADO** de nueva cuenta agrega el Oficio Justificatorio que exhibió con la respuesta sin testar ninguna de sus partes, por lo que al encontrarse plasmado en el antecedente 2, únicamente se incluyen las fojas de las que se removió la versión pública y se dejó visible el modelo de los radios móviles Tetrapol:

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio No. 2260C0000/CMC/2615/2012

Toluca de Lerdo, México;
18 de Septiembre de 2012

H. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PRESENTE

OFICIO JUSTIFICATORIO

En cumplimiento a los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13.1 fracción I, 13.2 fracción I, 13.3 fracción I, 13.8, 13.9, 13.22, 13.23, 13.24, 13.28 fracción II, 13 .40 y 13.45 fracciones I y VI del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y;

Con fundamento en lo establecido por los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 93 de dicho ordenamiento jurídico, nos permitimos someter a la consideración de ese H. Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, oficio justificatorio, respecto a la adquisición de "97 Equipos de Radio Tipo TETRAPOL Modelo TPH700", bajo la modalidad de Adjudicación Directa, como excepción a la licitación pública, prevista por los artículos 13.40 y 13.45 fracciones I y VI del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, bajo los términos siguientes:

Por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dia 19 de octubre de 2011, se aprobó la Ley de Seguridad del Estado de México, resaltando los siguientes artículos:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 1 de 8

MARIE CURIE 1350, ESQ. PASEO TOLOCAN TERCER FLSO COL. SAN SEBASTIÁN, CP:50090 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TELS: (01722) 475 82 28, FAX: (01722) 217 07 52 comunicacionase...@gmail.com



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



anteriores, Contratos de Mantenimiento y Reparación de Terminales de la Red de Radiocomunicación M9600, ya implantada. Por lo que es imprescindible seguir asegurando la compatibilidad y la intercomunicación entre la totalidad de los equipos con los que se cuenta, caso contrario se pondrían en riesgo las actividades institucionales conferidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para combatir a la delincuencia común y organizada.

No omitimos manifestar que en caso de llevarse a cabo otro tipo de procedimiento adquisitivo, establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, repercutiría directamente en el tiempo de respuesta de un servicio prioritario para esta propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, poniendo en riesgo la integridad de la sociedad mexiquense y su patrimonio.



VI.- Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;

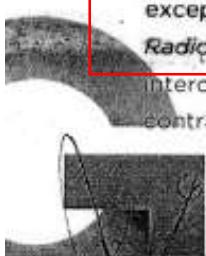
Un aspecto relevante, como lo es la radiocomunicación, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se considera como estrategia bajo el rubro de confidencialidad, integridad y disponibilidad como una premisa para el desarrollo de sus actividades.

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 111, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es indispensable contar con el equipo propuesto para dar continuidad al proyecto nacional de interconexión de radiocomunicación con la encripción utilizada en la Red Nacional de Telecomunicaciones IRIS.

Por las razones expuestas, el presente oficio de justificación se refiere a la excepción a la Licitación Pública de la solicitud de adquisición de "97 Equipos de Radio Tipo TETRÁPOL Modelo TPH700", que permitirá seguir asegurando la intercomunicación entre la totalidad de los equipos con los que se cuenta, caso contrario se pondrían en riesgo las actividades institucionales conferidas a la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN

Página 5 de 8



MARIE CURIE 1850 1ESQ. PASEO TOLUCA 1100 COL. SAN SEBASTIÁN, C.P. 50080 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01722) 225 82 78; FAX: (722) 217 07 52 comunicacioness_c@segob.gob.mx



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Estos principios también se cumplen, en virtud de que el Comité de Adquisiciones y Servicios, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, velará que en la emisión del Dictamen de Excepción al procedimiento de Licitación Pública y del Dictamen de Adjudicación directa por excepción que servirá para la emisión del fallo, se cumplan los requisitos y formalidades exigidos en la Ley Administrativa de la materia.

Considerando que se han expuesto de manera clara y precisa los argumentos que sostienen nuestro requerimiento, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 93 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se procede a solicitar se someta a la aprobación del H. Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la procedencia legal del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de Adjudicación Directa por excepción para la adquisición de "97 Equipos de Radio Tipo TETRAPOL Modelo TPH700", a efecto de que se emita el Dictamen de Procedencia, bajo las consideraciones siguientes:

Derrivado de lo anterior y de conformidad a las atribuciones que les confiere el artículo 13.23 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, nos permitimos solicitar a ese Comité, se Dictamine sobre la Procedencia para la adquisición de "97 Equipos de Radio Tipo TETRAPOL Modelo TPH700", por excepción a la licitación pública, prevista en el artículo 13.45 fracciones I y VI del ordenamiento jurídico en cita.

Las circunstancias de excepción a la Licitación Pública, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, la hacen procedente, según lo referido en el artículo 13.45 fracciones I y VI del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, quedando jurídicamente acreditadas.

Se cuenta con recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal" FASP 2012.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN
Página 7 de 8

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

8. ANEXO 2.pdf (una foja)

Exhibe la factura que ampara la compra de los equipos de radio móvil en la que se aprecia que es visible el modelo del radio y se testa la frecuencia y canales asignados.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del

sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.
Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;***
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;***
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que con la nueva versión pública en los documentos entregados en el informe de justificación, en los que deja visible el modelo de los radios móviles adquiridos, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Órgano Garante revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto

de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad. Para omitir los requisitos de forma, el Instituto ha aprobado formatos específicos para la presentación del correspondiente recurso de revisión a través del **SAIMEX**.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional**. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso

puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, en el presente asunto el particular requirió la siguiente información:

1. Copia de todo el expediente y precio por radio, número y modelo de las patrullas a las que se los instalaron,
2. Copia de la factura por radio e instalación CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/ 049/2012 SSC/DGAS/CMC/ 074/2012 EQUIPO DE RADIO MÓVIL TETRAPOL 26/11/2012 \$2,480,615.92 S/N S/N 1 MEJOR PRECIO 120 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

Por lo que hace al punto número uno, no existe motivo de inconformidad al respecto, por lo que se tiene por cumplida la respuesta en sus términos.

Respecto del segundo punto, el agravio se centra en la versión pública elaborada por el **SUJETO OBLIGADO** en el que testa el modelo de los radios móviles comprados. Es por ello que en los documentos que remite nuevamente la

autoridad en el informe de justificación (**Anexo 1 Especificaciones de los bienes y servicios, factura y Oficio Justificatorio**) deja visible el modelo de los equipos de Radio Tipo Movil Tetrapol modelo TPH700.

Por lo que únicamente testa las bandas de frecuencia o radiofrecuencia de los radios adquiridos y funda y motiva dicha versión pública con el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del diecisésis de agosto de dos mil trece:

A. De la Solicitud de Información con número de Folio 00167/SSC/IP/2013, el Anexo Uno de descripción de los bienes, del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes y/o Servicios, con número de control SSC/DGAS/CMC/074/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012 y la copia simple de la factura expedida por la empresa EADS TELECOM MÉXICO, S.A. de C.V., de fecha 22 de enero de 2013.

En ambos documentos, será testada la *frecuencia de radiocomunicación*, por la cual se transmiten voz o datos.

Lo anterior, en virtud de que estas frecuencias de radiocomunicación son de uso exclusivo para Seguridad Pública, sirva de antecedente que en el año 1996 mediante Decreto Presidencial se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), con el fin de establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno en esta materia. Posteriormente en el año de 1998 el SNSP adquiere una Red de Radiocomunicación Troncalizada, la cual surge por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), como una red especializada en Seguridad Pública, a la cual se denominó "Interconexión de Redes Integrales de Seguridad Pública" (IRIS).

En este sentido, las bandas de frecuencias radioeléctricas asignadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la Seguridad Pública en 1998, son utilizadas para la red IRIS (RNR PM con protocolo Tetrapol).

Posteriormente, la SCT asignó en el año 2007 una banda para la Red Nacional troncalizada, digital y encriptada, misma que es utilizada para ampliación. Cabe aclarar que las dos asignaciones de frecuencias no pueden utilizarse libremente, dado que su administración de espectro radioeléctrico corresponde a la Dirección de Radiocomunicaciones de Plataforma México. Adicionalmente,

existen frecuencias para uso exclusivo de Seguridad Pública, las cuales son administradas directamente por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo cual todas las radiocomunicaciones de seguridad pública deberán operar en los rangos de frecuencia autorizados.

Lo anterior encuentra sustento jurídico en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus artículos 111, 146 y 147, mismos que disponen la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones para las instituciones de Seguridad Pública en México.

Por lo anteriormente expresado y con la finalidad de resguardar las comunicaciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deben mantenerse en reserva las frecuencias de radiocomunicación utilizadas en los equipos portátiles adquiridos a la empresa EADS TELECOM MÉXICO, S.A. de C.V., con el objeto de prevenir sabotajes en las mismas, pero sobre todo, evitar el conocimiento de personas dedicadas a cometer conductas contrarias a Derecho, sobre las acciones y operativos implementados por este Sujeto Obligado, tendientes a la prevención y combate del fenómeno delictivo en el Estado de México.

De lo anterior se advierte que con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, subsana las deficiencias que motivaron el medio de impugnación al dejar visible el modelo de los radios tipo móvil Tetrapol adquiridos

mediante el procedimiento de adquisición AD/SSC/DGAS/049/2012 SSC/DGAS/CMC/074/2012, que señala el particular en la solicitud.

Conforme a ello, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que la información se encuentra plasmada en el cuerpo de esta resolución y el **RECURRENTE** podrá conocerla en el momento en que se le notifique la presente resolución, amén de que se notificará con los archivos enviados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el informe de justificación.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

QUINTO. No pasa desapercibido para este Pleno que el **RECURRENTE** realiza, tanto en el acto impugnado como en los motivos de inconformidad, una serie de manifestaciones subjetivas sobre una pretendida corrupción en la compra de los radios y sobre anomalías en la empresa contratada para la venta:

Acto Impugnado: Podrá percibirse el INFOEM que el ENTE optó por la opacidad dirigida a encubrir el sobre precio al pretender ocultar el modelo que oculta en unos documentos y en otros no pero la máxima publicidad se vio mermada con tachones específicos para encubrir no solo la corrupción en la compra de los radios de las patrullas, encubre un monopolio falso de la Empresa EADS gracias a Mordidas a los altos funcionarios de la policía del ESTADO y basta que escriban en google el nombre de Mayolo Medina Linares y Matra telecomunicaciones para que se percaten que esta empresa que realmente se llamaba MATRA cambio de nombre a EADS y siguió con las mismas prácticas corruptas y monopólicas que denunció en su momento la SFP historia si, pero acredito que no hay nada que tachonear en los documentos que entrega y los que anexo acreditan que no hay nada que esconder (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: EL infoem que tiene las facturas de las patrullas en otros recursos podrán confirmar que los radios en las facturas no están incluidos así que haber como explican el costo del equipamiento facturado por la agencia mas la factura de cada radio y eso de que un documento de EADS Casidian dirigido a gobiernos le da exclusividad y monopolio cuando hay radios protocolo europeo y norteamericano que son el TETRA EDACS y TETRA POL no son exclusivos de la Empresa EADS o Motorola y otras empresas también los venden pero el asunto fue el monopolio al mejor postor de la mordida (Sic)

Para atender lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;***
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***
- III. Derogado; y***
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;***
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;***
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;***
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.***
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.***

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando se actualicen las siguientes hipótesis jurídicas:

- El Sujeto Obligado niegue la información;
- La entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado;
- Que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Por otro lado, los artículos 1, fracción V, 56 y 60, fracciones VII y XXV de la ley de la materia establecen la naturaleza y las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en los siguientes términos:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

- B) Derogado
- C) Derogado
- D) Derogado

Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier Sujeto Obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México..

Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.**

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

...

XXV. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;

De estos numerales se advierte que este Instituto es un órgano público autónomo de carácter estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública.

Las atribuciones del Instituto de Transparencia se centran en garantizar a las personas el acceso a la información pública que generan, administran o posean las instituciones públicas de esta entidad federativa.

Para salvaguardar estos derechos, la misma ley establece como medio de impugnación el recurso de revisión, en el que el Pleno del Instituto resuelve las controversias planteadas sobre la negativa del Sujeto Obligado respectivo de entregar la información, de la entrega incompleta o no correspondiente a la solicitud.

Sin embargo, de las atribuciones generales y específicas para resolver los recursos de revisión con que cuenta este Instituto no se desprende la de pronunciarse sobre supuestas anomalías surgidas más allá de los documentos que posee la autoridad. Es decir, a través del recurso de revisión no le es dable a este Pleno pronunciarse sobre la veracidad o falsedad de la información contenida en los documentos que las autoridades ponen a disposición de los particulares o sobre posibles actos ilícitos surgidos de la actuación de los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados.

Es por ello que se **DEJAN A SALVO LOS DERECHOS** del **RECURRENTE** para que inicie una queja o denuncia ante la autoridad competente si es que estima que existen elementos contrarios a la ley en el actuar de las autoridades referidas en la solicitud de información y en el recurso de revisión.

En consecuencia, este Pleno considera **inatendibles** las manifestaciones esgrimidas por el **RECURRENTE** en el recurso de revisión que se resuelve.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO